

**SENTENCIA Nº 229/2018**

En la Ciudad de Málaga, a 29 de junio de 2018.


Visto por el Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. CINCO de Málaga y Provincia, lltmo. Sr. Dr. D. LORENZO PÉREZ CONEJO, el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado nº 496/2017, interpuesto por D.

, representado y asistido por la Letrada Sra. Vázquez Trujillo, contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Málaga de 9 de agosto de 2017, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto el día 6 de julio de 2017 contra la resolución de la Jefatura de la Oficina de Extranjería de Málaga de 12 de junio de 2017, por la que se deniega la expedición de la Tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea solicitada el día 26 de mayo de 2017, asistida la Administración demandada por la Abogacía del Estado, siendo la cuantía del recurso indeterminada.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El recurso fue interpuesto el día 21 de octubre de 2017, siendo remitido a este Juzgado por el Decanato en registro y reparto realizado el día 25 de octubre de 2017.

Código Seguro de verificación:Yrgyvz7y7oF72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamv2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es Yrgyvz7y7oF72XpRerJUoQ==	PÁGINA	1/13
 Yrgyvz7y7oF72XpRerJUoQ==			




**SEGUNDO.-** Por Decreto de 22 de noviembre de 2017 se acuerda su tramitación conforme al Procedimiento Abreviado, requiriéndose a la Administración demandada para el envío del expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la Vista, cuya celebración se señala finalmente para el día 22 de febrero de 2018.

**TERCERO.-** Mediante Providencia de 5 de marzo de 2018 se requiere a la Administración estatal demandada para que manifieste en el plazo de diez días si ha dictado resolución expresa que no consta unida al expediente y se suspende el plazo para dictar sentencia, lo que tiene lugar mediante escrito de 13 de marzo de 2018, con el que se acompaña la resolución de 9 de agosto de 2017, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto el día 6 de julio de 2017, dándose traslado de dicho oficio a las partes por Providencia de 13 de abril de 2018 para que alegasen lo que estimasen conveniente sobre el alcance e importancia del mismo en el plazo de cinco días, presentándose escrito por la parte actora de 19 de abril de 2018, no así por la parte demandada.

**CUARTO.-** Por Providencia de 23 de mayo de 2018 se levanta la suspensión del plazo para dictar sentencia, quedando los autos para resolver mediante Diligencia de 25 de junio de 2018.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado todas y cada una de las prescripciones legalmente establecidas.

Código Seguro de verificación: Yrgyvvz7y7oT72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarmav2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es Yrgyvvz7y7oT72XpRerJUoQ==	PÁGINA	2/13
 Yrgyvvz7y7oT72XpRerJUoQ==			



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Málaga de 9 de agosto de 2017 ("ex" art. 36.4 de la LJCA), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto el día 6 de julio de 2017 contra la resolución de la Jefatura de la Oficina de Extranjería de Málaga de 12 de junio de 2017 por la que se deniega la expedición de la Tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea solicitada el día 26 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en los arts. 2 y 2.bis) del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en el marco reglamentario del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el vigente Reglamento General de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, y por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.

**SEGUNDO.-** La pretensión que se ejercita por la parte actora es el dictado de sentencia por la que se declare la nulidad del acto impugnado y, en consecuencia, se le conceda la autorización de residencia temporal como familiar extenso de ciudadano de la UE, con

Código Seguro de verificación: Yravyz7y7oT72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PAGINA	3/13
			
Yravyz7y7oT72XpRerJUoQ==			



efectos retroactivos desde la fecha de la solicitud efectuada, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Por la Abogacía del Estado, en la representación que ostenta de la Administración demandada, se solicita una sentencia por la que se desestime la demanda, confirmando el acto recurrido por ser ajustado a Derecho.

**TERCERO.-** El art. 2 del referido Real Decreto de 2007 establece que se aplica, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por el mismo, a los familiares de ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

- a. A su cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.
- b. A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de

Código Seguro de verificación: Yrgyvx7y7ot72XpRerJlloQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PAGINA	4/13
			
Yrgyvx7y7ot72XpRerJlloQ==			



matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

c. A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.

Art 2

d. A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

**CUARTO.-** De otro lado, el art. 8 del Real Decreto 240/2007 prescribe que: 1.- los miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo especificados en el artículo 2 de dicho Real Decreto, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, podrán residir en España por un período superior a tres meses, estando sujetos a la obligación de solicitar y obtener una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

Código Seguro de verificación: Yrgyvs7y7oT72XpRerJlloQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/13
			
Yrgyvs7y7oT72XpRerJlloQ==			



2.- La solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España, ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el interesado pretenda permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente. En todo caso, se entregará de forma inmediata un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta, que será suficiente para acreditar su situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta. La tenencia del resguardo no podrá constituir condición previa para el ejercicio de otros derechos o la realización de trámites administrativos, siempre que el beneficiario de los derechos pueda acreditar su situación por cualquier otro medio de prueba.

3.- Junto con el impreso de solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, cumplimentado en el modelo oficial establecido al efecto, deberá presentarse la documentación siguiente:

- a. Pasaporte válido y en vigor del solicitante. En el supuesto de que el documento esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- b. Documentación acreditativa, en su caso debidamente traducida y apostillada o legalizada, de la existencia del vínculo familiar, matrimonio o unión registrada que otorga derecho a la tarjeta.
- c. Certificado de registro del familiar ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el

DNI

<p>Código Seguro de verificación: Yrgyvs7y7oT72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es Yrgyvs7y7oT72XpRerJUoQ==	PÁGINA	6/13
 <p>Yrgyvs7y7oT72XpRerJUoQ==</p>			



Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al que acompañan o con el que van a reunirse.

d. Documentación acreditativa, en los supuestos en los que así se exija en el artículo 2 del mentado Real Decreto, de que el solicitante de la tarjeta vive a cargo del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo del que es familiar.

e. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

4.- La expedición de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. La resolución favorable tendrá efectos retroactivos, entendiéndose vigente la situación de residencia desde la fecha acreditada de entrada en España siendo familiar de ciudadano de la Unión.

5.- La tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de su expedición, o por el período previsto de residencia del ciudadano de la Unión o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.

**QUINTO.-** Por otra parte, el art. 7.1.b) del mentado Real Decreto 240/2007 establece que debe disponer, para sí y los miembros de su familia, de recursos económicos suficientes para no convertirse en una

Código Seguro de verificación: Yrqvz7y7oT72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/13
			
Yrqvz7y7oT72XpRerJUoQ==			




carga para la asistencia social en España durante su periodo de residencia (STS nº 1295/17, de 18 de julio de 2017), así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España, *lo tiene*  
dictándose normas para la aplicación de dicho precepto reglamentario mediante la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, en cuyo art. 3.2.c) recoge los requisitos exigidos a las personas que no ejerzan una actividad laboral en España y el modo de acreditar el cumplimiento de los mismos.

El artículo 9.5 del mencionado Real Decreto 240/2007 modificado por el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, dispone que cuando las autoridades competentes consideren que existen dudas razonables en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en los arts. 8 y 9 , podrán llevar a cabo comprobaciones al objeto de verificar si se cumplen las mismas, entre las que se encuentra que los miembros de la familia de un ciudadano de un Estado de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acompañen o se reúnan con él. *acreditado*

**SIXTO.-** Respecto a la llamada "familia extensa", la Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004, considera que para mantener la unidad de la familia en un sentido amplio, los Estados miembros deben facilitar la entrada y residencia de otros miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión, distintos a los regulados en el art. 2 de la Directiva.

A este respecto, el Real Decreto 240/2007 ha sido modificado por el Real Decreto 987/15/ de 30 de octubre de 2015, por el que se

Código Seguro de verificación: Yrgyvvz7y7oT72XpRerJUo0==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/13
 Yrgyvvz7y7oT72XpRerJUo0==			



transpone la referida Directiva 2004/38, según la cual la familia extensa estaría formada por cualquier otro miembro de la familia, cualquiera que sea su nacionalidad, que no entre en la definición de miembro de la familia del art. 2 de la Directiva y que, en el país de procedencia, esté a cargo o conviva con el ciudadano de la Unión beneficiario del derecho de residencia con carácter principal o, en caso de que por motivos graves de salud, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

El concepto de "estar a cargo" es un concepto jurídico indeterminado delimitado por la jurisprudencia del TJUE (entre otras, Sentencia de 16 de enero de 2014, en el asunto C-423/12), quien entiende que la calidad de miembro de la familia "a cargo" se deriva de una situación fáctica caracterizada por el hecho de que el ciudadano de la Unión o su cónyuge garantizan la tenencia y disponibilidad de recursos económicos suficientes para la subsistencia del miembro de la familia, como acontece en el caso que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Esta delimitación de la noción de "familiar a cargo" ha sido asumida por el propio Tribunal Supremo en Sentencias tales como la de 22 de noviembre de 2011, 23 de marzo de 2012 y 26 de diciembre de 2012, si bien se refieren a los ascendientes, que no es precisamente el supuesto de autos relativo al hermano de la reagrupante española, pero que cumple la doble condición exigida, por un lado, de familiar que se encuentra y se ha encontrado con carácter "previo" (STSJ del País Vasco de 9 de octubre de 2013) a cargo de la ciudadana de la Unión Europea su hermana española

Código Seguro de verificación:Yrgyvvz7y7oT72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2016 21:33:21	FECHA	02/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/13







al menos desde marzo de 2016 mediante

la realización de transferencias bancarias a Venezuela de cantidades de 150 euros, cuando resulta que la pensión de vejez que perciben sus padres es de 40.000 bolívares al mes (unos 10 euros), y por otro lado, concurren los motivos graves de salud o discapacidad ya que el recurrente de treinta y tres años sufre una incapacidad física y mental, como acredita documentalmente, lo que se ha podido comprobar incluso de manera directa e inmediata al haber asistido junto con sus padres y hermana al Acto de la Vista.

px

**OCTAVO.-** Dicha doctrina jurisprudencial es reiterada y consolidada por el propio Tribunal Supremo (SSTS de 10 de junio de 2013 y 30 de abril de 2014, entre otras), así como por algunos Tribunales Superiores de Justicia como es el caso del País Vasco de 9 de octubre de 2013 y de Andalucía, sede de Granada, de 5 de mayo de 2014, según la cual, no se puede equiparar automáticamente carecer de trabajo con el concepto de "vivir a cargo" que exige el art. 2.bis) del Real Decreto 240/2007 a la luz del Real Decreto 987/2015 y de la Directiva 2004/28/C.

Según la STJUE de 9 de enero de 2007, el ciudadano comunitario debe garantizar los recursos necesarios para la subsistencia del miembro de la familia ya que de no ser así no se estaría en una relación de miembro de la familia "a cargo", debiendo darse la necesidad de apoyo material en el Estado de origen o de procedencia sin que el mero compromiso de asumir a su cargo a los miembros de la familia de que se trate no demuestra una situación real de

Código Seguro de verificación: Yrgyvz7y7oT72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

MADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
D. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/13





dependencia de los mismos, como ocurre en el asunto litigioso que nos ocupa y preocupa en el que el actor está y ha estado a cargo de ciudadana de la Unión beneficiaria del derecho de residencia con carácter principal y además, o al menos, concurren motivos graves de salud, que hacen que sea estrictamente necesario que la ciudadana de la Unión, junto con su cónyuge, se haga cargo del cuidado personal de su hermano en cuanto miembro de su familia procedente de Venezuela, por todo lo cual procede en consecuencia estimar la demanda articulada en el presente recurso contencioso-administrativo y anular el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho, ordenando a la Administración estatal demandada que le conceda la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE solicitada el día 26 de mayo de 2017.

**NOVENO.-** En virtud de lo establecido en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, en concordancia con el art. 395 de la LEC, no procede imponer las costas a la Administración recurrida dadas las concretas circunstancias concurrentes determinantes de fundadas dudas de naturaleza jurídica en clave hermenéutica sobre la concepción de familia extensa y el requisito de estar a cargo con carácter previo.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de su Majestad El Rey,

Código Seguro de verificación: Yrgyvz7y7oT72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es Yrgyvz7y7oT72XpRerJUoQ==	PÁGINA	11/13





## FALLO

Que debo **estimar y estimo** la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. **RUBÉN JESÚS MÁRQUEZ AZOCAR**, en el recurso contencioso-administrativo tramitado como P. A. nº 496/2017, anulándola por no ser ajustada a Derecho, ordenando a la Administración demandada que le conceda la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE solicitada el día 26 de mayo de 2017. Sin costas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas contenidas en los arts. 81 y 85 de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa, previo el cumplimiento de lo prescrito en la Disposición Adicional 15ª.3.b) de la LOPJ en la redacción dada por el Artículo Primero Apartado 19 de la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Previamente a la interposición del recurso, las partes que no estuvieran exentas deberán constituir el depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, consignando la cantidad procedente (50 euros si se tratara de un recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, 30 euros si se tratase de un recurso de queja, o 25 euros en los demás casos) en la cuenta de este Juzgado en la entidad bancaria "Santander" con número 2364, lo que deberá acreditar al

1

Código Seguro de verificación: Yrgvzv7y7oT72XpRerJUo0==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

HEMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21	FECHA	02/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/13
 Yrgvzv7y7oT72XpRerJUo0==			





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

tiempo de la interposición del recurso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y una vez firme devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación: Yrqvz7y7oT72XpRerJUoQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 02/07/2018 21:33:21		FECHA	02/07/2018
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Yrqvz7y7oT72XpRerJUoQ==	PÁGINA	13/13



Yrqvz7y7oT72XpRerJUoQ==